

Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 118/91 seguido en este Juzgado sobre lesiones en agresión, se ha acordado citar a las partes a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 15 de Octubre a las 10 horas, advirtiéndoles que al acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales al que deje de comparecer.

Y para que sirva de citación a Antonio Martínez Bayo, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 11 de julio de 1991.— La Secretaria en funciones.

Sentencia

IV.1633

Dª Julia Jiménez Martín, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 8/91 seguido en este Juzgado por Tenencia de objeto de ilícita procedencia, se ha dictado con fecha 19-02-91, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alejandro Jiménez Jiménez, Juan Carlos Gómez Sánchez y Eduardo José Pereira Sánchez de los hechos que se les imputaban, declarando de oficio las costas causadas en este juicio”.

Y para que sirva de notificación a Juan Carlos Gómez Sánchez, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 7 de agosto de 1991.— La Secretaria en funciones.

Cédula de citación

IV.1641

Dª Julia Jiménez Martín, Oficial habilitada como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas nº 60/91, seguido en este Juzgado por hurto, se ha acordado citar a Angel Martínez Ajamil, en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 de noviembre a las 10,10 horas, con objeto de asistir en concepto de Denunciado a la celebración de Juicio Oral, con los apercibimientos legales establecidos.

Y para que sirva de citación a Angel Martínez Ajamil, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 13 de agosto de 1991.— Oficial Habilitada.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1529

Dª Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 591/90 seguido en este Juzgado por Desobediencia a la Autoridad, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1991, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Alejandra Landa Albinarrate. Declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Alejandra Landa Albinarrate, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 12 de julio de 1991.— El Secretario.

Auto

IV.1584

En Logroño, a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.
Dada cuenta;

HECHOS

Primero: Las presentes diligencias registradas con el número 184-91 se incoaron en virtud de Parte de H. San Millán por Lesiones en accidente de tráfico. Ocurrido el día 19.04.91, en el que resultó lesionado Francisco José Cerdeño Sánchez.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero y único: Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible prevista en el Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 586 bis y 602 del Código Penal, redactados por Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, están sometidos al régimen de denuncia previa, por lo que al faltar este requisito, procede decretar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el ofendido o perjudicado, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación del presente auto, interponga la oportuna denuncia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, Doña María Sol Valle Alonso. Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño.

Acuerda: archivar las presentes actuaciones con las de su clase, previa notificación a las partes y al Sr. Fiscal y dejando nota bastante en los libros de registro de este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Cédula de emplazamiento

IV.1585

Por haberlo así acordado en Resolución de esta fecha, recaída en el Juicio de Faltas 22/91 de este Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, por Lesiones en Agresión. Hecho ocurrido el día 14.01.91 por Lesiones en Agresión, siendo denunciante Concepción Ludena Donate contra Rafael Medel Gutierrez, se emplaza por término de quince días, a la denunciante Concepción Ludena Donate, que se encuentra en ignorados paradero y domicilio para que comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración y ser reconocida por el Sr. Médico Forense.

Logroño, 24 de julio de 1991.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1513

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Diligencias Previas 195-91 sobre lesiones en agresión se cita a Ruben de Diego García y a su representante legal cuya última residencia era Trinidad 5-3º Dcha. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 10 de julio de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1565

D. Juan Carlos Gonzalez Martín actal. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en Juicio de Faltas 72/91 se ha dictado sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: que debo condenar y condeno a Pedro Murillo Ridán, como autor responsable de una falta de imprudencia, con resultado de lesiones, prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de cincuenta mil pesetas de multa, con quince días de arresto sustitutorio, en caso de impago y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Petra Bartolomé Molina, por las lesiones que le causó en la cuantía de 138.000 (ciento treinta y ocho mil) pesetas; declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía Aseguradora Astra, en virtud del contrato de seguro concertado. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 18 de julio de 1991, a efectos de notificación a Pedro Murillo Ridán. Doy Fe.

Sentencia

IV.1587

D. Juan Carlos Gonzalez Martín actal. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en Juicio de Faltas 37/91 se ha dictado sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Salvador Resa Sagasti.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 26 de julio de 1991, a efectos de notificación a Salvador Resa Sagasti. Doy Fe.

Cédula de citación

IV.1642

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 222/91 sobre hurto el día 9-10-90 se cita a José Antonio Torre Sánchez cuya última residencia era Avda. de Lobete nº 9-1º Izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 16 de septiembre y hora de las 10,30 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 20 de agosto de 1991.— El Secretario.